

83

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

2019-893

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare que es lo que pretende con el memorial que antecede, toda vez que el proceso termina cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ